

DECRETO N° 704.-/

CASTRO, 20 de Octubre de 2021.

VISTOS:

- 1°) El Oficio N°287 de fecha 02 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos.
- 2°) Las instrucciones de la Contraloría General de la Republica para el oficio N°44 de 2021.-
- 3°) El oficio N°423 de fecha 29 de junio del presente remitido por este Municipio a la Contraloría Regional de los Lagos.
- 4°) El Procedimiento Administrativo instruido mediante resolución exenta N°PD00374, de 2018 de la Contraloría General de la Republica y la Resolución Exenta N°PD01113, de 2020.-
- 5°) Las disposiciones contenidas en la Ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.
- 6°) Las normas relativas a procesos disciplinarios contenidas en la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 7°) Lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880 que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 8°) El Decreto N°405 de fecha 29 de junio de 2021 de la I. Municipalidad de Castro, sobre la personería del Alcalde.
- 9°) Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- la Resolución Exenta N°PD01113 de 2020 de la Contraloría Regional de los Lagos, que aprobó el procedimiento disciplinario ordenado según Informe Final N° 864 de 2017, procedimiento instruido por el Fiscal Álvaro Oyarzun Oyarzo disponiendo su sobreseimiento.
- 2.- considerando que los hechos que motivaron el procedimiento disciplinario acaecieron durante los años 2013 y 2014.
- 3.- Lo dispuesto por los artículos 153 y 154 de la ley N° 18.883 los que establecen que la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales se extingue por la prescripción de la acción disciplinaria, la ocurre en cuatro años contados desde el día en que este hubiere incurrido en la acción u omisión que le dio origen.-
- 4.- considerando que la instrucción del procedimiento disciplinario, ya señalado, se ordenó el día 13 de julio del año 2018, respectos de acciones u omisiones que

ocurrieron el año 2013 y 2014, por lo que las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen haber derivado de los hechos materia de la investigación se encuentran prescritos.

5.- finalmente, es dable señalar que por su parte el artículo 153 letra b) de la ley N° 18.883, dispone que la responsabilidad administrativa de los servidores municipales se extingue por haber cesado en sus funciones, situación que claramente se dio en la especie.

DECRETO:

1°.- APRUEBESE, EL SOBRESIMIENTO DISPUESTO POR EL CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS, mediante la resolución Exenta N° PD01113 de 2020, la que dispuso el sobreseimiento del procedimiento disciplinario.-

2°.- NOTÍFIQUESE a los intervinientes por la vía más expedita posible.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE VERA MONTIEL
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE